



## FORMA DE FACTURAR POR PARTE DE LOS PROFESIONALES ESCRIBANOS A PARTIR DEL 01/01/2011

Por el Contador Ricardo D. Yelpe

El Artículo 34 del Título 7 del Texto Ordenado 1996 estaba redactado de la siguiente forma:

**Artículo 34°.- Rentas del trabajo fuera de la relación de dependencia.-** Serán rentas de esta naturaleza, las originadas en la prestación de servicios personales fuera de la relación de dependencia, en tanto tales rentas no se encuentren incluidas en el hecho generador del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, ya sea de pleno derecho, o por el ejercicio de la opción a que refiere el artículo 5° del Título 4 del Texto Ordenado de 1996.

Para determinar la renta computable, se deducirá del monto total de los ingresos un 30% (treinta por ciento) en concepto de gastos, más los créditos incobrables, en las condiciones que establezca la reglamentación.

En el mismo se definen las rentas del trabajo fuera de la relación de dependencia y las establece como las originadas en las prestaciones de servicios personales fuera de la relación de dependencia, etc. etc.

En el inciso segundo establece que para determinar rentas computables se deducirá del monto total de los ingresos un 30% en concepto de gastos, etc. etc.

El Artículo 808 de la Ley de Presupuesto No. 18.719 agrega el siguiente inciso:

***A los solos efectos de la deducción a que refiere el inciso anterior, no se considerarán ingresos los importes facturados por los escribanos correspondientes a los aportes a la Caja Notarial de Seguridad Social.***

Que se entiende por tal en este agregado?

Que la D.G.I. estima que los Profesionales Escribanos facturan no sólo sus honorarios sino importes correspondientes a los aportes a la Caja Notarial de Seguridad Social.

Y además que la D.G.I. entiende que dichas sumas no están comprendidas para la deducción del 30 % a que hace referencia el inciso segundo de este artículo 34.

Que consecuencias tiene la aparición de este inciso en el artículo 34.

En términos prácticos hasta el 31 de diciembre de 2010 se podía dar las siguientes 2 situaciones:



*Esc. Jorge Julio Machado Giachero*

## SITUACIÓN 1 – HASTA EL 31/12/2010

### **Facturación**

Honorarios	\$ 80.000
Aportes a la CNSS	\$ 20.000
Sub-Total	\$ 100.000
I.V.A.	\$ 22.000
Total	\$ 122.000

---

### **A los efectos de la DGI**

Ingresos fuera de la relación de dependencia	\$ 100.000
Deducción legal 30 %	\$ 30.000
Ingresos computables fuera de la relación de dependencia	\$ 70.000
Total de otros ingresos computables Categoría II	\$ 0
Créditos incobrables	\$ 0
Ingresos computables	\$ 70.000

---

## SITUACIÓN 2 – HASTA EL 31/12/2010

### **Facturación**

Honorarios	\$ 100.000
I.V.A.	\$ 22.000
Total	\$ 122.000

---

### **A los efectos de la DGI**

Ingresos fuera de la relación de dependencia	\$ 100.000
Deducción legal 30 %	\$ 30.000
Ingresos computables fuera de la relación de dependencia	\$ 70.000
Total de otros ingresos computables Categoría II	\$ 0
Créditos incobrables	\$ 0
Ingresos computables	\$ 70.000

---

Como se puede apreciar la situación hasta el 31 de diciembre de 2010 no variaba si un Profesional Escribano facturaba sus honorarios haciéndose él cargo de los aportes a la CNSS (como corresponde) o si los discriminaba en la factura.

- **En la Situación 1 - hasta el 31/12/2010 - ingresos computables: \$ 70.000**
- **En la Situación 2 - hasta el 31/12/2010 - ingresos computables: \$ 70.000**

Pero que sucede a partir del 01 de enero de 2011 o sea desde que entra en vigencia el Presupuesto Nacional y se agrega el inciso tercero al artículo 34 del Título 7 del Texto Ordenado 1996. Las situaciones son diferentes a saber:



*Esc. Jorge Julio Machado Giachero*

## SITUACIÓN 1 – DESDE EL 01/01/2011

### **Facturación**

Honorarios	\$ 80.000
Aportes a la CNSS	\$ 20.000
Sub-Total	\$ 100.000
I.V.A.	\$ 22.000
Total	\$ 122.000

---

### **A los efectos de la DGI**

Ingresos fuera de la relación de dependencia	\$ 80.000
Deducción legal 30 %	\$ 24.000
Ingresos computables fuera de la relación de dependencia	\$ 56.000
Total de otros ingresos computables Categoría II	\$ 20.000
Créditos incobrables	\$ 0
Ingresos computables	\$ 76.000

---

## SITUACIÓN 2 – DESDE EL 01/01/2011

### **Facturación**

Honorarios	\$ 100.000
I.V.A.	\$ 22.000
Total	\$ 122.000

---

### **A los efectos de la DGI**

Ingresos fuera de la relación de dependencia	\$ 100.000
Deducción legal 30 %	\$ 30.000
Ingresos computables fuera de la relación de dependencia	\$ 70.000
Total de otros ingresos computables Categoría II	\$ 0
Créditos incobrables	\$ 0
Ingresos computables	\$ 70.000

---

Como se puede apreciar la situación desde el 01 de enero de 2011 si varia si un Profesional Escribano factura sus honorarios haciéndose él cargo de los aportes a la CNSS (como corresponde) o si los discriminaba en la factura.

- En la Situación 1 - desde el 01/01/2011 - ingresos computables: \$ 76.000
- En la Situación 2 - desde el 01/01/2011 - ingresos computables: \$ 70.000

### **Porque es eso?**

Porque a partir del 01/01/2011 lo facturado por concepto de aportes a la CNSS no se considera antes de la deducción del 30 % y si se considera en bruto luego de dicha deducción como otro ingreso computable a la Categoría II.



*Esc. Jorge Julio Machado Giachero*

O sea que depende como facturen el Profesional Escribano los honorarios y el montepío notarial es que surge el monto a aplicar para el IRPF.

Si se facturan separadamente los honorarios del Montepío Notarial esto significa que los Ingresos computables para el anticipo del IRPF son un 30% más sobre dicho montepío.

A tal punto es así que en el simulador de la DGI:

**“Anticipo\_Bimestral\_IRPF\_NO\_DEPENDIENTES\_v4”**

, cuando se inicia el mismo, existe una nota que dice textualmente:

**“Escribanos: Los importes facturados correspondientes a los aportes a la Caja Notarial de Seguridad Social deberán ingresarse en la celda: “Total de otros ingresos computables Categoría II” (ver Instructivo)”**

## NOTAS

**Nota 1:** Hay que tener presente que **el Sujeto Pasivo de los aportes a la CNSS es el Profesional, en este caso el Escribano**, como en cualquier otra profesión. Nunca es el cliente. Por tanto no le corresponde ni es obligación del cliente abonar dichos aportes. **Entendemos que el cliente podría rehusarse a abonarlos.**

**Nota 2:** No es de recibo el hecho que **“el cliente quiera conocer cuanto son los aportes a la CNSS”**. La factura se le hace por el total de los honorarios y verbalmente se le puede manifestar cuanto es el aporte **del cual el Profesional es el obligado a abonar**. Esa información no varía la relación cliente-profesional, y hasta se le podría considerar reservada.

**Nota 3:** Tampoco es de recibo el hecho de que se debe discriminar en la factura los honorarios líquidos y el aporte a la CNSS **para tenerlos en cuenta luego cuando se haga la liquidación del anticipo bimensual del IRPF y la liquidación anual del IRPF** como profesional en situación de no dependencia. A quien liquide ya sea el anticipo del bimestre del IRPF, como la totalidad del año, **se le puede aportar la información en un instrumento separado (listado en una hoja simple)** en el cual se indique por cada factura cuanto son los aportes a la CNSS. Hasta se podría llegar al extremo de proporcionarle fotocopia del formulario por los que se realizaron los aportes a la CNSS.

## NUESTRA OPINIÓN FINAL:

El Profesional Escribano calcula sus honorarios de acuerdo al Arancel y luego que los calculo los factura, como cualquier otro profesional. Ese monto tiene la naturaleza de honorario y punto.



*Esc. Jorge Julio Machado Giachero*

Por tanto si un Profesional Escribano factura honorarios y no separa los aportes a la CNSS en la factura, **desde nuestro punto de vista ES LO CORRECTO**, no se le aplica el inciso tercero del artículo 34 del Título 7 del Texto Ordenado 1996 y **se encuentra enmarcado en la situación 2 – desde el 01/01/2011.**

Pero si el Profesional Escribano pretende discriminar por un lado el honorario líquido y por otro el aporte a la CNSS, **desde nuestro punto de vista ES INCORRECTO** y en este caso sí se le aplica el inciso tercero del artículo 34 del Título 7 del Texto Ordenado 1996 y **se encuentra enmarcado en la situación 1 – desde el 01/01/2011.**

RICARDO D. YELPO  
Contador Público  
Licenciado en Administración  
José Ellauri 1082 Apto. 702  
Montevideo - Uruguay  
Mail: [rdyelpo@adinet.com.uy](mailto:rdyelpo@adinet.com.uy)  
Celular 099.680.290  
Telefáx 2707.20.87

Estudio Notarial Machado